

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 17.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, remito á V. S. para su insercion en el boletin oficial de esa Provincia y que obtenga la mayor publicidad, la adjunta copia de la instruccion para los pretendientes á las plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas, establecido en esta Corte en virtud de Real orden de 8 de diciembre último.

INSTRUCCION para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en Madrid.

Artículo 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, ó estén retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

2.º Todo pretendiente á plaza de Cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y

seis. Deberán ademas saber la Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuracion y robustez, no recibiendo los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oido difícil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no estén vacunados.

3.º Para solicitar plaza de Cadete con pension entera ó media los que se conceptúen con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demas que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho, franco de porte, al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

4.º A la admision de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de parte al Teniente Coronel mayor del Colegio, legalizados en debida forma. *1.º* La fe de bautismo del pretendiente. *2.º* La partida de casamiento de sus padres. *3.º* Una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el Síndico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas

por honrada; sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta Instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año mas de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que tengan á lo menos el grado de Capitan, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentacion de su fe de bautismo, copia del real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la clase de Cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equiepe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuacion; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el Colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al Cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos alamarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del Colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamarones y botones, una chaqueta redonda de

cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un pantalon de paño garante ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplo-mados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahalí negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tijeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el Colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer inenos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del Cadete al Colegio se presentará al Director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el artículo 2.º; y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se admitan en el Colegio por falta personal ó de salud, les dará el Teniente Coronel mayor una certificacion, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

10. Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes ni otro individuo del Colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del Capitan de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

11. Durante la mansion del Cadete en el Colegio se le darán sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte me-

ses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaça de uniforme, una id. corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, escepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12. Con el haber que pasa el Erario á cada Cadete y sus asistencias, prescritas en el artículo 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del Médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutencion, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al mediodia sopa de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estacion, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los dias clásicos habrá un extraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demas muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniesen al Colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de Colegio que el primer semestre, previo exámen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exige, y sacando la censura de sobresaliente.

15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los Cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

16. La educacion que se recibe en el Colegio consiste además de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: Aritmética, Álgebra, Geometría especulativa elemental, Trigonometría, Geometría práctica, Fortificacion, Ataque y Defensa, Castrametacion, Puentes y Reconocimientos militares, Táctica superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares, Táctica de to-

das las armas, Geografía, Religion é Historia, Francés, Equitacion, Esgrima y Baile.

17. Los ejemplares de esta Instruccion se darán gratis en la Secretaría de la Direccion general del Colegio.

Madrid 1.º de enero de 1843.=El Director.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, y en cumplimiento de lo que en la preinserta orden se previene. Palencia 25 de enero de 1843.=Jacinto Manrique.

Núm. 18.

El Ingeniero Director de Caminos del Distrito, con fecha 30 de este mes, me dice lo siguiente:

El Sr. Director general del Cuerpo ha dispuesto con fecha 24 del actual, que desde el primero de febrero próximo venidero se empiecen á recaudar los derechos en los nuevos portazgos del Canton de la media legua, Frómista y Herrera. Lo pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia, efectos consiguientes, y á fin de que proteja con su autoridad en caso necesario á los respectivos arrendatarios y encargados de su recaudacion.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad, previniendo á los Alcaldes constitucionales de las jurisdicciones respectivas donde se hallan sitos estos portazgos, auxilién eficazmente á los arrendatarios y encargados de la recaudacion de los mismos. Palencia 31 de enero de 1843.=Jacinto Manrique.

ANUNCIOS.

Diputacion provincial de Palencia.

Debiendo procederse á la construccion de una alcantarilla en la carretera que desde Becerril se dirige á Paredes de Nava, en el sitio llamado el Registro, ha acordado esta Diputacion provincial anunciarlo por medio del boletin oficial, para que todos los que quieran mostrarse licitadores, acudan el dia 16 de febrero próximo y hora de las once de su mañana á la Sala de Sesiones de la misma Corporacion, en donde ha de verificarse el remate único de dicha obra; debiendo tener entendido que el presupuesto que se ha formado asciende á 640 rs.: y que el pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia hasta el del remate, para los que quieran interesarse. Palencia 30 de enero de 1843.=Jacinto Manrique, *Presidente.*=P. A. D. L. D.: Eugenio García Ruiz, *Secretario.*

El Propagador de la Educacion, ó Miscelánea de obras escritas por una sociedad de amigos profesores, con objeto de llevar á cabo la regeneracion de su institucion.

Se suscribe en la Redaccion del B. O., en las admipistraciones de correo y en las librerías donde está el prospecto, á 12 rs. vn. por 3 meses.

No dudando de la utilidad que han de reportar las obras que se anuncian en beneficio de la educacion, se invita á las Comisiones y Profesores de esta Provincia para que ayuden á llevar á cabo una empresa tan filantrópica, suscribiéndose en los puntos que se indican. Así me lo prometo en bien del desarrollo de la educacion primaria, base y fundamento de la felicidad comun.—Jacinto Manrique.

EL PROPAGADOR DE LA INSTRUCCION
ó sea Miscelánea de educacion primaria elemental y superior, pública y doméstica de párvulos, niños y adultos de ambos sexos.

Á LOS PROFESORES.

La oportunidad con que algunos suscritores nos han manifestado sus deseos de encuadernar las materias separadas para formar obras varias, nos han inclinado á dejar por ahora la idea de periódico, y en su lugar publicar en cuadernos de seis pliegos y medio lo mismo que ofrecimos en el prospecto. De consiguiente anunciamos que se publicarán obras, siendo las primeras que saldrán á la vez desde la primera entrega las siguientes:

1.^a Epístolas á S. M., al Gobierno y á las Córtes, á las autoridades encargadas del cumplimiento y observancia de la ley de escuelas y á los profesores de 1.^a educacion, con el objeto de hacer oír los lamentos de los maestros, los defectos de las escuelas y demas que se crea oportuno para llevar á cabo la rejeneracion de la institucion &c. *Un tomo en 4.^o imitando las cartas familiares de Ciceron.*

2.^a Epístolas á los maestros, á las maestras, á los padres, á las madres, sobre la educacion física, moral, científica y civil de los niños desde el momento de su concepcion. *Un tomo en 4.^o imitacion de las cartas de Richardson en su obra la Pamela.*

3.^a Coleccion de silabarios y métodos de enseñar á leer por varios sistemas, dando principio por el simbólico dedicado á S. M. *En 8.^o con láminas y en cartelones con caracteres abultados para uso de las clases de una escuela.*

4.^a Libro 2.^o de los niños con elementos de ortología práctica, de historia sagrada, y de urbanidad. *En 8.^o para uso de las clases de lectura.*

5.^a Libro 3.^o en prosa y verso con las reglas mímicas de tonos y modulaciones de la voz, y elementos de caligrafía, gramática y ortografía. *En 8.^o con láminas para uso de tos escribientes.*

6.^a Arismética teórico-práctica de niños, seguida de unos elementos de jeometría, dibujo lineal, jeografía, historia de España é historia natural. *En 4.^o con láminas para uso de los contadores.*

7.^a Cajon de retazos, ó sean majisterios vacan-

tes, avisos de obras en venta, noticias varias de educacion, con las demas cosas que interesan al profesor, pero que no forman parte de ninguna obra. *Medio pliego en 4.^o para conocimiento de los Profesores.*

Con un pliego de cada materia, se formarán las entregas remitiéndolas á medida que vayan saliendo á luz, siendo su valor 4 rs. vn. cada entrega, ó lo que es lo mismo 12 rs. por tres meses *franco de porte.*

Se suscribe en las oficinas del Boletin Oficial, en las Administraciones de Correo y en todas las librerías del Reino; pero si en alguno de estos puntos no quieren molestarse en recibir suscriptores podrán hacer el favor de encargardicha comision al profesor que guste hacernos tan importante servicio, fijando este aviso a la puerta de su casa, dirigiendo despues *carta franca de porte* AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRINCIPAL DE CERVERA EN CATALUÑA, con una relacion de los que deséen suscribirse. Despues se les avisará el modo de hacer efectivo su importe

Los Señores comisionados que no hayan remitido las libranzas (como se encargó en el prospecto) se les advierte: que para el 20 de febrero (sin falta) las remitan con el descuento de jiro y comision; teniendo entendido que solo se enviarán los cuadernos á los que para dicho dia hayan satisfecho los 12 rs. correspondientes á las tres primeras entregas; debiendo advertir que el retardo de la 1.^a entrega hasta marzo, es en razon de que el encargado de las láminas ha desaparecido de Barcelona y tienen de gravarse otra vez; pues á no ser este inesperado acontecimiento, se hubiera empezado la publicacion por año nuevo, mácsime contando ya con suficiente número de suscritores.

NOTA INTERESANTE.

Cuando ocurra una vacante y sea tan perentoria que no dé tiempo para incluirla en el CAJON DE RETAZOS se avisará á los suscritores por extraordinario, como lo hacemos de los majisterios siguientes: En Igualada, provincia de Barcelona, sus dos escuelas vacantes dotadas cada una en 3180 rs. y casa franca. En Torrevella provincia de Gerona vacante y dotada en 6000 rs. y casa. En Solsona vacante y consignadas para dotacion las rentas de los PP. Escolapios.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 28 del próximo pasado desapareció del pueblo de Pedraza de Campos un pollino de las señas siguientes:—Edad cerrado, pelo negro, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, al costillar izquierdo tiene una nña, lleva castillejos con unas alnohadillas encima de ellos, tarre de hirma y cincha de lo mismo. La persona que supiere de su paradero, tendrá la bondad de avisar á Anselmo Roldán, vecino de dicho Pedraza, el que dará el correspondiente hallazgo y pagará los gastos que haya ocasionado.—*Insértase: Manrique.*